

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Ciudad

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRCTUALES**Radicado: 110013336034202200168800****Demandante: SOCIEDAD CIVILE SAS BIC****Demandado: BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA****ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

IRENE JOHANNA YATE FORERO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.737.743 de Bogotá, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.071 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Especial de DISTRITO CAPITAL –ALCALDÍA LOCAL DE LA CALDELARIA, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA ASÍ:**

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En esta instancia manifiesto respetuosamente al señor Juez, que ME OPONGO INTEGRALMENTE a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones formuladas por la sociedad **CIVILE SAS BIC**, por las razones de hecho y derecho que se consignan en el presente documento, todas las cuales encontrarán apoyo, verificación, acreditación y certeza en el debate probatorio que se surta en el presente trámite; motivo por el cual solicito comedidamente, se NIEGUEN las súplicas de las mismas y se condene en costas a la parte actora.

Igualmente, es importante que el despacho tenga en cuenta que el Contrato de Interventoría se encuentra liquidado mediante Acta de Liquidación suscrita por las partes el día 24 de junio de 2022 (Anexo 2), circunstancia que por sí misma deja sin sustento el resto de las pretensiones solicitadas por la parte actora. Adicionalmente, debe manifestarse que la liquidación contractual se realizó con posterioridad a la solicitud y audiencia de conciliación (celebrada el 28 de abril de 2022) dentro del trámite conciliatorio que – legalmente – debía agotarse como requisito de procedibilidad para el medio

de controversias contractuales, que, aunque fue surtido por el demandante con anterioridad a la presentación de la demanda, no se adelantó teniéndose en cuenta el hecho de haberse celebrado ya la liquidación bilateral del contrato sobre el que versa la demanda, por lo cual, no se agotó debidamente el requisito de procedibilidad si lo que se pretende no es la liquidación contractual, si no el reconocimiento de un pago distinto al que fue liquidado (copia de la constancia de no acuerdo dentro del trámite conciliatorio, obra en los anexos presentados por el demandante).

II. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 3.1: Es cierto, la SECRETARIA DE GOBIERNO - ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA suscribió el contrato de Interventoría No. 102 de 2018, con CIVILE SAS cuyo objeto era: “(...) la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 101 de 2018.”.

FRENTE AL HECHO 3.2: Es cierto, el Contrato de Interventoría No. 102 de 2018 terminó el día cinco (05) de enero de 2020 y fue liquidado el día 24 de junio del mismo año mediante Acta de Liquidación suscrita por el interventor, el supervisor del contrato y la Alcaldía Local de La Candelaria. (Anexo No. 1)

FRENTE AL HECHO 3.3: No es cierto. Efectivamente, el contratista inició su ejecución contractual, luego de haber suscrito el acta de inicio respectiva, el 6 de marzo de 2019. Debe aclararse que, en el marco del objeto para el cual fue contratada la sociedad CIVILE S.A.S., esto es, realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y SISO del contrato que adelantaría la obra contratada, el Contrato de Obra 101 de 2018, para la fecha de terminación del contrato de interventoría objeto de la solicitud de conciliación (5 de enero de 2020), no había cumplido plenamente su objeto contractual. Así quedó establecido, incluso, en los mismos informes que la sociedad interventora radicó ante el FDLC, en varias oportunidades, lo cual, nos permitimos ampliar a continuación:

- Mediante radicado 20216710030632 del 12 de agosto de 2021 (anexo 4), luego de múltiples requerimientos al contratista, radicó el Informe Final de Interventoría, en el cual, dentro de sus acápite se encuentra el denominado 6. ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO, el contratista interventor afirma que “6.1 Tramo Kr entre Cl 13 y Cl 10 (en lo cual consistía el objeto contractual del contrato de obra objeto de seguimiento de la interventoría): No se ejecutaron actividades de obra”, luego de lo cual, informa las acciones de movilidad que se ejecutaron, como consta en la imagen extraída del folio 18, integrante del informe final de interventoría:

5.1. Tramo Kr 4 entre Cl 13 y Cl 10: No se ejecutaron actividades de obra

6.2. ACCIONES DE MOVILIDAD: informadas por el FDLC mediante comunicado

CIV	CODIGO DEL ELEMENTO	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ANILAM O KMC	TIPO DE INTERVENCIÓN	UP Z	ESTADO	VALOR OBRA
17000	18964	CL 12C	KR 4	KR 5	80	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 7.371.084,99
17000	18968	KR 3	CL 12 F	CL 13	30	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 5.413.081,79
17002	18978	CL 12	0	44	30	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 2.560.683,24
17001	18962	KR 5	CL 12C		80	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 19.957.654,13
17001	18965	KR 1	CL 12	CL 12	80	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 30.998.589,65
17001	81751	KR 5	CL 12C	85	7,6	ANDEH	14	EJECUTADO	\$ 1.986.029,30
17000	18963	CL 12C	KR 5	85	70	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 9.982.131,34
17003	18966	CL 60	KR 1	44	7,85	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 3.196.138,14
17000	18963	KR 5	CL 12C	120	24,60	REPARCHEO	14	EJECUTADO	\$ 6.219.283,46
17004	47368	CL 12C	KR 1 A	KR 2	930,0	REHABILITACION	14	EJECUTADO CON OBSERVACIONES	\$ 5.580.632.783,95
TOTAL ACCIONES DE MOVILIDAD									\$ 772.894.779,59
DISEÑO									\$ 0.000.800,00
TOTAL									\$ 822.894.779,59

Se observa que los valores reflejados en la tabla de resumen del reporte de las actividades de Acciones de Movilidad ejecutadas por cada CIV por el Contratista y que fueron avaladas y presentadas por la Interventoría y adjuntadas en el Anexo 3. en su Informe Final, presentó como valor total de la ejecución de la totalidad de las actividades del contrato de obra 101 de 2018, por la suma de (\$822.894.779,59); por ende, el Avance de Obra final, corresponde al 19,97 % del valor inicial del Contrato de Obra que a su fecha era por un valor de (\$ 4.120.163.853) y ejecutado por el Contratista Unión Temporal BJ. Así las cosas, el valor a pagar en el contrato 102 de 2018 de interventoría sobre este valor sería de \$ 98.323.774,00 ya que es el 19,97% de \$ 492.248.736.

En el mismo sentido, en el folio 664 del mismo informe, puede evidenciarse en el informe semanal de interventoría de fecha 8 de diciembre de 2019, que se señala que el avance físico de obra, a esa fecha, es del 14,9912%.

En idéntica línea, se pronuncia el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría 102 de 2018, luego de culminada la ejecución contractual, en Informe de Apoyo a la supervisión obrante en el expediente contractual, a folio 8731 del expediente contractual, quien referenció el avance de la obra, así: “El porcentaje de obra ejecutado a la fecha corresponde al 19,67% del valor total aprobado por la interventoría y el FDLC. Teniendo en cuenta el valor de la presenta factura denominada N° C190 con relación al pago No. 3 por concepto de interventoría (...)”.

No sólo el avance de ejecución está referido por el contratista en documentos aportados por él mismo, que obran en el expediente contractual del Contrato 102 de 2018, sino que, tan consciente de ello se

ha encontrado el contratista que, con radicado 20216710050412 de fecha 30 de diciembre de 2021 (anexo 5), él mismo radica proyecto de acta de liquidación que contiene esas cifras.

Así, pues, en el Balance Financiero del Contrato de Interventoría, presentado en su Informe Final radicado al FDLC mediante R No. 2021-671-003063-2, se cuentan con las siguientes actas: (i) Acta No.1 por un valor de \$14.959.154, (ii) Acta No.2 por un valor de \$32.112.992, (iii) Acta No.3 por un valor de \$15.724.618 y, presentaron, como saldo pendiente por pagar un valor de \$429.451.972, que - como se ha reiterado- no corresponden al saldo pendiente por pagar, conforme con los argumentos anteriormente esgrimidos y teniendo en cuenta estipulado en el Contrato 102 de 2018 en su cláusula tercera.

En conclusión, no es posible afirmar que el contratista CIVILE S.A.S. haya cumplido plenamente el objeto contractual para el que se contrató, ello consistía en adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y siso del contrato de obra que tenía por objeto la construcción de la Carrera 4 de la localidad de La Candelaria, el cual, ni siquiera a la presente fecha, se encuentra totalmente terminado. CIVILE S.A.S. estuvo plenamente enterado de las condiciones contractuales, entre ellas, la forma de pago que se pactó por avance de obra y en consecuencia con ello, presentó su oferta, sin hacer ningún tipo de observación al respecto y suscribió -así- el contrato-.

Ahora bien, el contratista cumplió parcialmente con sus obligaciones, puesto que, a la fecha de terminación del contrato, la obra aún estaba en más de un 80% de retraso, lo cual fue agravado por haberse terminado el contrato de interventoría, lo cual -a su vez produjo aún más retrasos a la ejecución de la obra. Por ello, no es viable que pretenda que se le pague la totalidad del valor contratado si no cumplió plenamente con las obligaciones que asumió como contratista.

Es así como, de conformidad con el acta de liquidación suscrita por las partes, quedó establecido que el Contrato de Obra No. 101 de 2018 tuvo un porcentaje de ejecución del 19.97%, razón por la cual, de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Interventoría, este fue el porcentaje sobre el cual se calculó el valor ejecutado por la interventoría CIVILE SAS. Lo anterior en atención a lo establecido en la cláusula mencionada que reza:

“CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y LA FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREITA Y SEIS PESOS M/CTE (\$492.248.736).

1. *Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según la etapa: (1) ETAPA PREVIA ACTUALIZACION, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y TRES (3) MESES, al finalizar la misma de acuerdo con el porcentaje que*

significa esta fase en la ejecución del contrato objeto de control (II) ETAPA DE FIECUCIÓN DE OBRA -CONSTRUCCIÓN- por porcentaje de avance de obra”.

Esta circunstancia fue acordada y aceptada por el contratista interventor en el Acta de Liquidación donde se estableció que:

“[...]”

8. Con la presente liquidación se deja constancia que el valor del contrato o convenio se ejecutó en un porcentaje de 19.97% lo correspondiente al valor del avance presupuestal de obra por un valor de: NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRESMIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE. (98.323.774,00)”.

Sobre este particular es preciso relacionar los siguientes hechos:

a. La Sociedad CIVILE S.A.S mediante oficio No. FDLC-102-2018-175 (con radicado No. 2021-671-000553-2) de 03 de febrero de 2021 solicitó la liquidación del contrato, así como el pago del saldo que a su parecer ascendía a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$429.453.985). (Anexo No. 6)

b. La Sociedad CIVILE S.A.S mediante oficio No. FDLC-102-2018-176 (Con radicado No. 2021-671-000680-2) de 25 de febrero de 2021 reiteró la solicitud elevada anteriormente. (Anexo No. 7)

c. Mediante Oficio No. 20216720071411 de 10 de marzo de 2021 (anexo 8) la Alcaldía Local de La Candelaria dio respuesta a ambos radicados requiriendo al contratista de interventoría lo siguiente:

“1. Se deben realizar ajustes a los informes finales entregados por la firma de interventoría.

[...]”

2. Se debe entregar por parte de la firma CIVILE el avance FÍSICO Y PRESUPUESTAL de las actividades que realizó el CONTRATISTA UNIÓN TEMPORAL BJ, durante la ejecución del contrato 102 de 2018, esto con el fin de determinar los porcentajes reales ejecutados de obra. Donde se solicita validar y CERTIFICAR LAS CANTIDADES REALES del contratista de obra UNION TEMPORAL BJ

3. Realizar entrega de informe final de anticipo del contratista *UNIÓN TEMPORAL BJ* con la certificación bancaria donde indique consignación de los rendimientos financieros a la entidad.
4. Entregar todos los soportes de RCD el cual debe coincidir con las cantidades reportadas en los pagos durante el seguimiento y control realizado por la firma *CIVILE* en el contrato 102 de 2018.
5. Entregar el registro fotográfico de las actividades durante el inicio y la ejecución de la obra por *CIV* de cada una de las intervenciones indicando presupuesto y la acción de movilidad realizada.
6. Entregar el cierre social de todas las acciones de movilidad realizadas por el contratista.
7. *Unión Temporal BJ* mientras la firma *CIVILE* realice interventoría.
8. Entregar todas las planillas de seguridad social del personal de interventoría aprobado por la alcaldía local de la candelaria con el respectivo IBC. Según su propuesta económica” (Anexo No. 4).

d. Solamente hasta el día 12 de agosto de 2021 la Sociedad *Civile* radicó nuevamente el Informe Final de Interventoría Mediante Oficio No. FDLC-102-2018-179 (con radicado No. 2021-671-003063-2) (Anexo No. 4)

Sobre este Informe en particular, es preciso señalar lo advertido por el Sr. Yerney Rodríguez Ávila quien ejercía como Apoyo a la Supervisión del contrato mediante Memorando Interno con Radicado No. 2022-672-000475-3 de 8 de junio de 2022 (Anexo No. 9) en la cual informó que:

“Adicional mediante radicado 20216710030632 del 12 de agosto de 2021, luego de múltiples requerimientos al contratista, radicó el Informe Final de Interventoría, en el cual, dentro de sus acápite se encuentra el denominado 6. ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO, el contratista interventor afirma que "6.1 Tramo Kr entre CI 13 y CI 10 (en lo cual consistía el objeto contractual del contrato de obra objeto de seguimiento de la interventoría:

(...)

Donde se observa que los valores reflejados en la tabla de resumen del reporte de las actividades de Acciones de Movilidad ejecutadas por cada *CIV* por el Contratista, y que fueron avaladas y presentadas por la Interventoría y adjuntadas en el Anexo 3. En su Informe Final, presentó como valor Total de la ejecución de la totalidad de las actividades del contrato de obra 101 de 2018, por la suma de (\$822.894.779.59), por ende, el Avance de Obra final, corresponde al 19.97 % del valor inicial del Contrato de Obra que a su fecha era por un valor de

(§ 4.120.163.853) y ejecutado por el Contratista Unión Temporal BJ. Así las cosas, el valor a pagar en el contrato 102 de 2018 de interventoría sobre este valor sería de \$ 98.323.774,00 ya que es el 19.97% de \$ 492.248.736.

En el mismo sentido, en el anexo a folio 664 del mismo informe, puede evidenciarse en el informe semanal de interventoría de fecha 8 de diciembre de 2019, que se señala que el avance de obra, a esa fecha, es del 14.99%.

Adicional En el Balance Financiero del Contrato de Interventoría, presentado en su Informe Final radicado al FDLC mediante R No. 2021-671-003063-2, presenta Acta No.1 por un valor de \$14.959.154, Acta No.2 por un valor de \$32.112.992, Acta No.3 por un valor de \$15.724.618 y Saldo pendiente por pagar por un valor de \$429.451.972, en el que se observa que el Saldo pendiente por pagar NO CORRESPONDE, este se debe liquidar de acuerdo a lo estipulado en el Contrato 102 de 2018 según su cláusula tercera.

En conclusión, se indica que el contratista CIVILE S.A.S. cumplido plenamente el objeto contractual para el que se contrató, ello consistía en adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y siso del contrato de obra que tenía por objeto la construcción de la Carrera 4 de la localidad de La Candelaria, el cual, a la fecha, se encuentra totalmente terminado. Adicional CIVILE S.A.S. adicional la compañía SOCIEDAD CIVILE S.A.S tenía conocimiento de las condiciones contractuales, entre ellas, la forma de pago que se pactó desde la etapa precontractual, donde quedo estipulada por avance de obra y en consecuencia con ello, presentó su oferta, sin hacer ningún tipo de observación al respecto, así fue adjudicado y así él mismo suscribió el contrato. El contratista cumplió parcialmente con sus obligaciones, a la fecha de terminación del contrato, la obra aún estaba en menos de un 20% de avance”.

e. El día 26 de octubre de 2021 la Sociedad Civile nuevamente remitió una solicitud de liquidación y pago del saldo del contrato mediante Oficio No. FDLC-102-2018-177 (con radicado No. 2021-671-004042-2, anexo 10), en la cual adjuntó un proyecto de acta que reconocía como saldo a favor del contratista la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$429.453.985). (Anexo No. 7)

f. En respuesta al Oficio con radicado No. 2021-671-004042-2 la Alcaldía Local de la Candelaria remitió el Oficio No. 2021-672-027383-1 de 17 de diciembre de 2021 (Anexo No. 11) en el cual remitió el proyecto de liquidación del Contrato de Interventoría, el cual reconocía como saldo a favor del contratista la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$51.251.628) de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del contrato, es decir el valor correspondiente al porcentaje de avance de obra 19.97%.

g. En respuesta a este último oficio, la Sociedad Civile S.A.S. remitió el oficio No. FDLC-102-2018-181 (con radicado No. 2021-671-005041-2) de 29 de diciembre de 2021 (Anexo No. 12) en el cual expresó su desacuerdo con el saldo a favor reconocido por la Alcaldía Local.

h. Mediante Informe Final de Supervisión el Sr. Yerney Rodríguez Ávila (Folio No. 10560 de Anexo No.13) indicó que:

“Se observa que los valores reflejados en la tabla de resumen del reporte de las actividades de Acciones de Movilidad ejecutadas por cada CIV por el Contratista, y que fueron avaladas y presentadas por la Interventoría y adjuntadas en el Anexo 3. En su Informe Final, presento que valor Total de la ejecución de la totalidad de las actividades del contrato de obra 101 de 2018 fue por la suma de (\$822.894.779.59) por ende el Avance de Obra final, corresponde al 19.97 % del valor inicial del Contrato de Obra que a su fecha era por un valor de (\$ 4.120.163.853) y ejecutado por el Contratista Unión Temporal BJ. Así las cosas, el valor el valor a pagar en el contrato 102 de 2018 de interventoría sobre este valor sería de \$ 98.323.774,00 ya que es el 19.97% de \$492.248.736”.

Adicionalmente, es preciso señalar que el valor ejecutado fue debidamente pagado al contratista, lo cual se evidencia de la siguiente manera:

a) Un primer pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 47.072.146,00) girado el día 26 de mayo de 2021 mediante orden de pago No. 1378 y No. 1380 según el aplicativo PREDIS (Anexo No. 14 y No. 15).

b) Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$ 51. 251.628) girado el día 6 de julio de 2022 mediante Numero de Documento Contable 3000493250 (Anexo No. 16).

En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico y jurídico el afirmar que el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA le adeuda al Contratista de Interventoría la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREITA Y SEIS PESOS M/CTE (\$492.248.736).

FRENTE AL HECHO 3.5: No es cierto, el Contrato de Interventoría 102-20218 fue liquidado el día 24 de junio del mismo año mediante Acta de Liquidación suscrita por el interventor, el supervisor del contrato y la Alcaldía Local de La Candelaria. (Anexo No. 2).

FRENTE AL HECHO 3.6: No es cierto, el poder conferido al apoderado de la parte actora se circunscribe a una petición de conciliación, no al inicio y culminación de un proceso judicial, razón por la cual el apoderado Sr. CARLOS FERNANDO LÓPEZ GARCÍA no cuenta con poder especial para haber iniciado ni actuar dentro del presente proceso (consta en poder allegado con la demanda)

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

1. NO AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Si bien el demandante aporta constancia de no conciliación en audiencia extrajudicial en derecho llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación, con idénticas pretensiones que las propuestas en el libelo de su demanda, estas ya no cuentan con el supuesto fáctico necesario para ser conocidas por el Despacho, bajo la premisa que giran en torno a la solicitud de la liquidación contractual, la cual, ya fue adelantada, de forma bilateral, según consta en Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría 102 de 2018, suscrita por el aquí demandante y la Alcaldía Local de La Candelaria, el 24 de junio de 2022. Esta acta de liquidación contractual se realizó con posterioridad a la solicitud y audiencia de conciliación (celebrada el 28 de abril de 2022) dentro del trámite conciliatorio que – legalmente – debía agotarse como requisito de procedibilidad para el medio de controversias contractuales, que, aunque fue surtido por el demandante con anterioridad a la presentación de la demanda, no se adelantó teniéndose en cuenta el hecho de haberse celebrado ya la liquidación bilateral del contrato sobre el que versa la demanda, por lo cual, no se agotó debidamente el requisito de procedibilidad si lo que se pretende no es la liquidación contractual, si no el reconocimiento de un pago distinto al que fue liquidado. En síntesis, no se agotó el requisito de procedibilidad como lo ordena el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la constancia de no conciliación aportada por el demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Como se explicó detalladamente en el pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, es preciso señalar que el valor ejecutado fue debidamente pagado al contratista, lo cual se evidencia de la siguiente manera:

a. Un primer pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 47.072.146,00) girado el día 26 de mayo de 2021 mediante orden de pago No. 1378 y No. 1380 según el aplicativo PREDIS (Anexo No. 14 y No. 15).

b. Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$ 51. 251.628) girado el día 6 de julio de 2022 mediante Numero de Documento Contable 3000493250 (Anexo No. 16).

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como ha quedado ampliamente señalado, la parte demandante solicita el pago del valor total del contrato, habiendo cumplido sólo parcialmente el objeto contractual para el que se contrató, lo cual consistía en adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y siso del contrato de obra que tenía por objeto la construcción de la Carrera 4 de la localidad de La Candelaria. CIVILE S.A.S. estuvo plenamente enterado de las condiciones contractuales, entre ellas, la forma de pago que se pactó por avance de obra y en consecuencia con ello, presentó su oferta, sin hacer ningún tipo de observación al respecto y suscribió -así- el contrato.

Ahora bien, el contratista cumplió parcialmente con sus obligaciones, puesto que, a la fecha de terminación del contrato, la obra aún estaba en más de un 80% de retraso, lo cual fue agravado por haberse terminado el contrato de interventoría, lo cual -a su vez- produjo aún más retrasos a la ejecución de la obra. Por ello, no es viable que pretenda que se le pague la totalidad del valor contratado si no cumplió plenamente con las obligaciones que asumió como contratista.

Es así como, de conformidad con el acta de liquidación suscrita por las partes, quedó establecido que el Contrato de Obra No. 101 de 2018 tuvo un porcentaje de ejecución del 19.97%, razón por la cual, de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Interventoría, este fue el porcentaje sobre el cual se calculó el valor ejecutado por la interventoría CIVILE SAS. Lo anterior en atención a lo establecido en la cláusula mencionada que reza:

“CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y LA FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREITA Y SEIS PESOS M/CTE (\$492.248.736).

- 1. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del contrato de interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance según la etapa: (I) ETAPA PREVIA ACTUALIZACION, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y TRES (3) MESES, al finalizar la misma de acuerdo con el porcentaje que significa esta fase en la ejecución del contrato objeto de control (II) ETAPA DE FIECUCIÓN DE OBRA -CONSTRUCCIÓN- por porcentaje de avance de obra” (Subrayado fuera del texto original).*

Esta circunstancia fue acordada y aceptada por el contratista interventor en el Acta de Liquidación donde se estableció que:

“[...]

8. Con la presente liquidación se deja constancia que el valor del contrato o convenio se ejecutó en un porcentaje de 19.97% lo correspondiente al valor del avance presupuestal de obra por un valor de: **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRESMIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO M/CTE. (98.323.774,00)**”

DECLARACION DE EXCEPCIONES DE OFICIO

Invocando la facultad que se confiere con el artículo 187 inciso segundo del C.P.A.C.A., solicito comedidamente al Honorable Despacho, se sirva declarar de manera oficiosa las excepciones que encuentre probadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente contestación de la demanda los siguientes:

A. CONSTITUCIONALES: • Artículos 2, 3, 6, 121 y 209

B. LEGALES. • Código General del Proceso.
• Ley 1563 de 2012.
• Ley 1437 de 2011

V. PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Con fundamento en todo lo anterior, nos permitimos solicitar que, por su intermedio, se pida al Despacho se declaren probadas las excepciones planteadas en la siguiente contestación, así:

PRETENSION PRINCIPAL

Se rechace la demanda por no cumplir con el agotamiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En el caso de que la pretensión principal no prospere, respetuosamente, nos permitimos proponer las siguientes pretensiones subsidiarias:

PRIMERO. Que se declaren extintas, por pago, las obligaciones emanadas del Contrato de Interventoría 102 de 2018, según consta en el Acta de Liquidación entre CIVILE S.A.S. y la Alcaldía Local de La Candelaria, suscrita el 24 de junio de 2022, reconociendo por las partes el

pago correspondiente al avance de obra, el cual alcanzó un porcentaje de 19.97%, suma que ascendió a \$ 98.323.774, pagados al contratista en su totalidad.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO. Que el demandante corra con las costas del proceso y agencias de derecho.

VI. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 246 del C.G.P¹.

1. DOCUMENTALES:

- a. Contrato de Interventoría 102-2018, se anexa a la presente copia íntegra del expediente contractual en mención (Anexo 1).
- b. Acta de Liquidación suscrita por las partes el día 24 de junio de 2022 (Anexo 2).
- c. Informe final de interventoría aportado por el mismo demandante, identificado con el radicado No. 2021-671-003063-2 (Anexo 3).
- d. Radicado 20216710030632 del 12 de agosto de 2021 (anexo 4).
- e. Radicado 20216710050412 de fecha 30 de diciembre de 2021 (anexo 5).
- f. Radicado No. 2021-671-000553-2) de 03 de febrero de 2021 (anexo 6).
- g. Radicado No. 2021-671-000680-2) de 25 de febrero de 2021 reiteró la solicitud elevada anteriormente (Anexo No. 7).
- h. Radicado 20216720071411 de 10 de marzo de 2021 (Anexo 8).
- i. Radicado No. 2022-672-000475-3 (Anexo 9).
- j. Radicado No. 2021-671-004042-2 (anexo 10).
- k. Oficio No. 2021-672-027383-1 de 17 de diciembre de 2021 (Anexo No. 11).
- l. Radicado No. 2021-671-005041-2) de 29 de diciembre de 2021 (Anexo No. 12).
- m. Informe Final de Supervisión del Sr. Yerney Rodríguez Ávila (Folio No. 10560 de Anexo No.13).
- n. Orden de pago No. 1378 (Anexo 14).
- o. Orden de pago No. 1380 (Anexo 15).
- p. Orden de pago con número de Documento Contable 3000493250 (Anexo No. 16).

2. Interrogatorio de parte en el día y hora señalados por el Despacho.

¹Artículo 246. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

VII. NOTIFICACIONES

A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO: Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -. Bogotá D.C. Correos electrónicos: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, procesosjudiciales231@gmail.com. Celular: 3118711024.

A LA SUSCRITA: Las recibiré en la secretaría de su Despacho ó en el Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -, o al correo electrónico irne.yate@gobiernobogota.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder de representación

Del señor Juez,



IRENE JOHANNA YATE FORERO

C.C. No. 52.737.743 de Bogotá

T.P. No. 168.071 del C.S.J.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231800216681

Fecha: 10-04-2023

20231800216681

Página 14 de 14

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Calle

GDI - GPD – F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.